

¿Cómo hacer valer sus derechos adquiridos por el trabajo?

3 ■ Si está internado en un centro de retención administrativa (CRA)

- Usted debe indicar al agente de la Oficina francesa de inmigración y de integración (OFII) que no ha percibido sus salarios e indemnizaciones. **La OFII se encarga de obtenerlos para usted.**
 - Si su empleador se niega a pagar los salarios anteriores, las horas extraordinarias, las primas o las indemnizaciones, usted puede solicitar que una persona autorizada entre en un CRA *. Ésta podrá contactar con la organización sindical de su elección para demandar a su empleador o al contratista, ante la Magistratura de Trabajo.
- o
- Usted puede solicitar contactar con un abogado de su elección.
 - Si le reconducen después de su internamiento en un CRA, la OFII transferirá las sumas debidas, al país en el que le hayan conducido.

* ¿Quién puede intervenir en un CRA?

- ☞ los agentes del OFII,
- ☞ los representantes de las personas jurídicas autorizadas,
- ☞ los abogados.

Contactos útiles

La Oficina Francesa de inmigración y de integración (OFII)

Las personas jurídicas autorizadas en los CRA:

- Cimade,
- Orden de Malta,
- France Terre d'Asile,
- Forum refugiados,
- Asociación servicio social familiar inmigrantes.

Las organizaciones sindicales:

- Confederación general del trabajo (CGT),
- Confederación francesa democrática del trabajo (CFDT),
- Confederación general del trabajo fuerza obrera (FO),
- Confederación francesa de los trabajadores cristianos (CFTC),
- Confederación general de los cuadros (CGC).



MINISTÈRE DE L'INTERIEUR,
DE L'OUTRE-MER,
DES COLLECTIVITÉS
TERRITORIALES ET DE
L'IMMIGRATION

SECRETARIAT GÉNÉRAL
À L'IMMIGRATION
ET À L'INTÉGRATION

MINISTÈRE DU TRAVAIL,
DE L'EMPLOI
ET DE LA SANTÉ

**Ha estado empleado(a), en
una empresa
o por un particular,
sin tener
autorización de
residencia
o de empleo,
la ley protege sus
derechos adquiridos
por el trabajo.**

¿Cuales son sus derechos adquiridos por el trabajo?

Cuando la relación de trabajo con su empleador finaliza porque la ley le prohíbe emplearle, usted tiene derecho a:

● Si está declarado:

(artículo L. 8252-2 del código de los trabajadores)

- La totalidad de sus salarios y complementos de salarios (primas, ventajas en especie, vacaciones, etc...);
- La indemnización global por ruptura de la relación laboral correspondiente a **3 meses** de salario.

● Si no está declarado:

- La totalidad de sus salarios y complementos de salarios ;
- La indemnización global por ruptura de la relación laboral correspondiente a **6 meses** de salario *(artículo L. 8223-1 del código de los trabajadores)*, cuando su empleador ha disimulado intencionadamente su empleo

o

El pago de **3 meses** de salario + **3 meses** de indemnización global en concepto de ruptura de la relación laboral, cuando el empleador no puede aportar la prueba de la fecha real de contratación.

Usted puede pedir una indemnización extraordinaria si estima que ha sufrido un perjuicio no reparado

(en concepto del artículo L. 8252-2 del código de los trabajadores).

¿Quién paga sus derechos adquiridos por el trabajo?

El empleador tiene que pagar sus salarios y su indemnización en un plazo de 30 días a partir del día en que ha finalizado la relación laboral.

También tiene que entregarle los documentos relacionados con su período de empleo (nóminas y certificado de empresa).

En determinadas situaciones, la ley permite reclamar las sumas no al empleador, sino al **contratista o al cliente** *(artículo L. 8254-2 del código de los trabajadores)*.

Si ha sufrido condiciones de trabajo abusivas o ha sido víctima de tratos degradantes o inhumanos, usted puede presentar una demanda ante la justicia penal.

En el marco de estas infracciones cometidas por su empleador, usted puede solicitar beneficiarse de una tarjeta de residencia temporal, mientras dure el procedimiento

(artículo L. 316-1 del CESEDA).

¿Cómo hacer valer sus derechos adquiridos por el trabajo?*

1 ■ Si no está privado de libertad ni de desplazamiento en el momento de la ruptura de la relación laboral

y si su empleador o el contratista no le paga las sumas debidas en el plazo de 30 días, usted puede presentar una demanda ante la Magistratura de Trabajo a través :

- de un abogado
- o
- de una organización sindical.

2 ■ Si está asignado a residencia

El OFII puede intervenir por usted. Para ello, tiene que contactar con la diección territorial del OFII de su lugar de asignación a residencia

** incluso en caso de retorno voluntario u obligado*

Un trabajo no declarado es el que no ha sido objeto de una declaración previa a la contratación (DPAE) ante la URSSAF o la MSA. Además, el salario no conlleva nóminas o éstas incluyen menciones falsas o inexactas.